



ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL
DESPACHO ALCALDE
EL ESPINAL TOLIMA



CONSTRUYENDO
EL ESPINAL CON
DECISIÓN & FIRMEZA

DECRETO N° 017 DEL AÑO 2023
(25 de enero de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TÁRIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE BUSES, BUSETAS Y TAXIS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSITO”

El Alcalde de Municipio de El Espinal Tolima, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto N° 080 de 1987, Ley 336 de 1996 y Decreto N° 2660 de 1998, Ley 769 De 2002, modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010, Decreto 1047 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Municipal, le corresponde el control, vigilancia y regulación de las tarifas del transporte público de vehículos tipo taxi, buses y busetas en la localidad, de conformidad al decreto N° 080 de 1987.

Que la ley 336 de 1996, en su artículo 3 señala como función de las Autoridades de Transporte exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad necesarias para garantizar la eficiente prestación del servicio, para lo cual se hace necesario tomar medidas consistentes en ajustar el valor que se autorizara para la prestación del servicio público de transporte en el Municipio de El Espinal Tolima.

Que, la ley 769 de 2002, código Nacional de transporte terrestre, Modificado por la ley 1383 de 2010, contempla las normas que rigen en todo el territorio la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, como también con base en los principios rectores de este ley como son : seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización, se tiene que es fundamental establecer las tarifas para el servicio público tanto colectivo, como individual.

Según en el acuerdo municipal 029 del 2020 ARTICULO 16. TARIFA, TASA O DERECHO. Corresponde al precio fijado por el Municipio por la prestación de un servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de este o sea que tiene una contraprestación individualizada y es

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo: contactenos@elspinal-tolima.gov.co Página Web <http://www.elspinal-tolima.gov.co>
Carrera 6 8-07 * Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, código postal: 733520



obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio, dentro de un criterio de proporcionalidad e igualdad

Que, a través del Ministerio de Transporte se formulan políticas y se fijan los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que, la canasta familiar tiene una connotación social, dirigido a suplir en un pequeño porcentaje, el ingreso de los conductores que en la mayoría de los casos no son propietarios del vehículo, sino que trabajan largos turnos de trabajo y obtienen su ingreso a destajo, de acuerdo al resultado después de descontar el valor que debe entregar propietario y los gastos de funcionamiento del vehículo. Esta compensación económica redundara en la prestación de un mejor servicio por parte del conductor.

Que, en atención a la solicitud elevada por la empresa de servicio público de transporte colectivo y las que cada año realizan las del servicio de transporte individual tipo taxi, esto es, Cootranstol, Servitaes, Servitaxi LTDA, Transpijaos, donde solicitan el aumento de acuerdo al equivalente al IPC de cada vigencia y teniendo en cuenta que el IPC para el año 2023 es equivalente al 11.6% y de acuerdo de analizar los costos de la canasta familiar de los habitantes del municipio, los gastos incurridos por los propietarios y los gastos de los conductores, en razón del servicio público de transporte colectivo prestado, estableciéndose de manera concertada, un incremento para el servicio de transporte público colectivo equivalente a doscientos (\$200) pesos, aplicable para las rutas de la zona urbana de El Espinal y las rutas del corregimiento centro poblado Chicoral.

De igual manera, se estableció de manera concertada, un incremento para el servicio de transporte publico individual tipo taxi, equivalente a mil (\$1000) pesos, aplicable para los servicios prestados en dichos vehículos dentro de los perímetros de la zona urbana de El Espinal y los servicios hacia y desde toda la zona industrial y la terminal de transportes.

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, El Alcalde Municipal de El Espinal-Tolima.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO- Establecer las tarifas únicas en el servicio de transporte público colectivo tipo buses y busetas para la zona urbana y suburbana del Municipio de El Espinal – Tolima, de la siguiente manera:

RUTA	TARIFA UNICA
Ruta Zona Urbana de El Espinal - Tolima	\$ 1.800
Ruta El Espinal - Chicoral y viceversa	\$ 2.200

ARTICULO SEGUNDO – Establecer como tarifa única para el servicio de transporte público individual tipo taxi en esta Municipalidad, la siguiente:

RUTA	TARIFA UNICA
Recorrido Zona Urbana de El Espinal – Tolima	\$ 6.000
Recorrido Zona Urbana de El Espinal a la terminal de transporte viceversa	\$ 7.000
Recorrido a Zonas Rurales o Chicoral	\$25.000
Recorrido Zona Urbana de El Espinal a la Zona industrial y viceversa	\$ 7.000

ARTICULO TERCERO - Las anteriores tarifas tendrán aplicación a partir de su promulgación del año dos mil veintitrés (2023).

ARTICULO CUARTO – Sin excepción, todos los vehículos de servicio público tipo bus, busetas, y taxis del Municipio de El Espinal- Tolima, tendrán que aportar una calcomanía adherida con las tarifas establecidas, ubicada en lugar visible para el usuario, en condiciones de fácil lectura, sin muestra de deterioro o adulteración.

ARTICULO QUINTO – El incumplimiento a lo ordenado en la presente disposición incurrirá en la infracción B15 establecida en el art. 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el art. 21 de la ley 1383 de Marzo 16 de 2010, sanción que equivale a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTICULO SEXTO –La inspección vigilancia, control de la prestación del servicio, así como las tarifas antes señaladas, estará a cargo de la dirección Administrativa de tránsito y transporte adscrita a la secretaria de Hacienda y transporte Municipal, a través de los controles operativos realizados por la policía de tránsito.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL
DESPACHO ALCALDE
EL ESPINAL TOLIMA



CONSTRUYENDO
EL ESPINAL CON
DECISIÓN & FIRMEZA

ARTICULO SEPTIMO – Los valores fijados en los artículos tendrán vigencia desde su promulgación del año 2023.

ARTICULO OCTAVO – Los conductores de los vehículos de servicio público individual taxis, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.

ARTICULO NOVENO – El propietario o conductor de vehículo de servicio público que cobre el servicio por encima de las tarifas establecidas en el presente decreto, será sancionado con multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimo legales diarias vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días, Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de la superintendencia de puertos y transporte para imponer sanciones a las empresas de servicio que permitan dicho cobro excesivo.

ARTÍCULO DÉCIMO – El propietario o conductores de vehículo de servicio público que no lleve el aviso de las tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para pasajeros o si lo posee deteriorado o adulterado, será sancionado con multa, equivalente a ocho (8) salarios mínimo diarios legales vigentes. De conformidad con lo establecido en el art. 21 literal B, numeral 15 de la ley 1383 del 16 marzo de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – Las empresas debidamente habilitadas deberán hacer entrega, dentro de un término que no superara los días (10) días calendario, a partir de la publicación del presente decreto, de la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – De acuerdo en el artículo 22, literal d) del decreto 3366 del 2003 serán sancionados los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos taxis con multa de 1 a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, si no portan en el vehículo la tarjeta de control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – De acuerdo con el artículo 20, literal i) y j) del decreto 3366 del 2003 serán sancionadas las empresas de transporte público individual de pasajeros de vehículos taxis, con multa de 11 a 15 salarios mínimo-mensuales legales vigentes si estas se niegan, sin causa legal a expedir, oportunamente, la tarjeta de control y si cobran valor y si cobran valor alguno por la expedición de la misma.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO – El propietario o conductor de vehículo de servicios particular, publico individual tipo taxi, y de servicios mixtos que destine el mismo, sin la debida autorización, aun servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimo legales diarias vigentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 literal D, numeral 12 de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días. Esto con el fin de combatir el llamado “urbano” que se viene presentando por parte de taxistas y camionetas provenientes del sur del Tolima.

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo: contactenos@elspinal-tolima.gov.co Página Web <http://www.elspinal-tolima.gov.co>
Carrera 6 8-07 * Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, código postal: 733520



ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL
DESPACHO ALCALDE
EL ESPINAL TOLIMA



CONSTRUYENDO
EL ESPINAL CON
DECISIÓN & FIRMEZA

ARTICULO DÉCIMO QUINTO – Las empresas de transporte publico individual taxi en cumplimiento a las obligaciones que les corresponde coordinaran con la asociación de conductores, los recursos de actualización en normas de tránsito.

Dado en El Espinal a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNICASE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE

JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Jose Gil – Contratista de Tránsito
Revisó: Oscar Granja – Contratista de Tránsito
Aprobó: Bibiana García Sánchez – Directora Administrativa de Tránsito y Transporte.

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo: contactenos@elspinal-tolima.gov.co Página Web <http://www.elspinal-tolima.gov.co>
Carrera 6 8-07 * Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, código postal: 733520